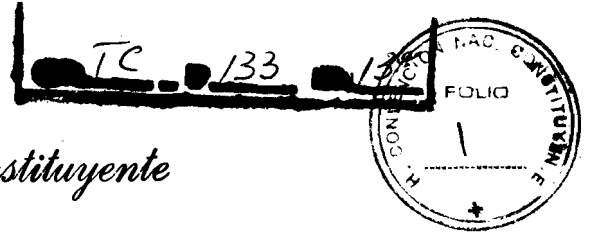


- 8 JUN 1994



Convención Nacional Constituyente

PROYECTO DEL BLOQUE DEL "FRENTE GRANDE"

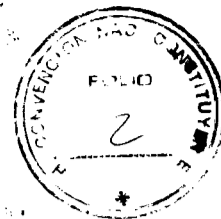
La Honorable Convención Constituyente, reunida en la ciudad de Santa Fe,

SANCIONA:

Artículo 1: Incorpórase como nuevo artículo en el Segundo Capítulo de la Primera Parte de la Constitución Nacional, conforme lo establece el art. 3 inc.K de la ley 24.309 el siguiente:

"Todo habitante tiene el derecho de gozar de un ambiente sano y equilibrado en su beneficio y en el de las generaciones futuras, así como el deber de defenderlo. A ese fin:

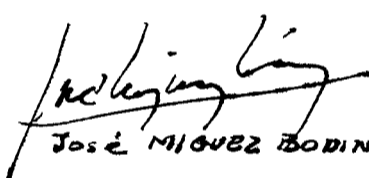
- 1) Tiene derecho sustancial y legitimación procesal a fin de entablar acciones populares en defensa del ambiente contra actos, hechos u omisiones del Estado o particulares que deterioren el entorno, sin necesidad de ley que lo reglamente.**
- 2) Tiene derecho a obtener y recibir información a su sólo pedido y sin necesidad de justificación, referida a su interés personal o al interés general, sobre el impacto que causan o pueden causar las intervenciones del hombre sobre el entorno, sin necesidad de ley que lo reglamente.**
- 3) Queda prohibido en todo el territorio nacional la explotación económica de las especies que configuran la flora y fauna silvestre por métodos que induzcan a su depredación, así como perpetrar actos crueles sobre las especies animales.**
- 4) Es deber del Estado proteger los recursos genéticos, precautelando el interés nacional.**



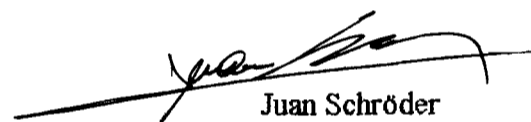
Convención Nacional Constituyente

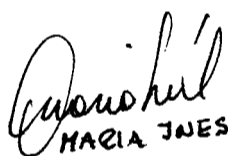
- 5) Queda prohibido introducir al territorio nacional residuos tóxicos, químicos o radioactivos.
- 6) Queda vedada, dentro de todo el territorio nacional, la utilización de métodos o tecnologías que se encuentren prohibidos en su país de patentamiento o desarrollo original.
Cláusula Transitoria: Respecto de quienes ya se encuentren empleando en forma efectiva dentro del territorio nacional los métodos y tecnologías vedadas por el inciso 6, la prohibición allí establecida comenzará a regir a los diez años de sancionada la Constitución.
- 7) Es deber del Estado promover la educación ambiental en todos los ámbitos de la enseñanza.

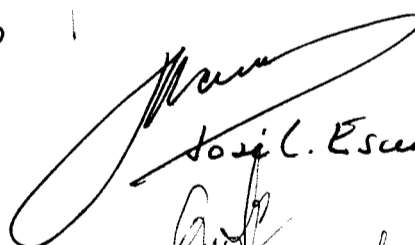
Artículo 2: De forma -

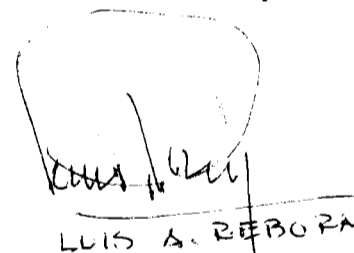

JOSÉ MIGUEL BODINO

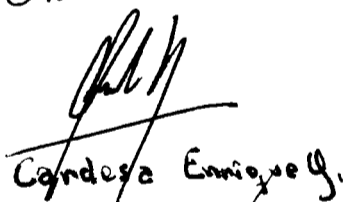

JUAN PABLO CAFFERE


Juan Schröder
Convencional Constituyente

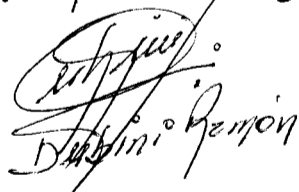

MARIA INES BRASSECO


José C. Escudero

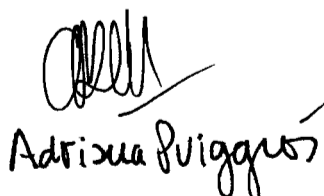

LUIS A. REBORA


Cándida Enriquez

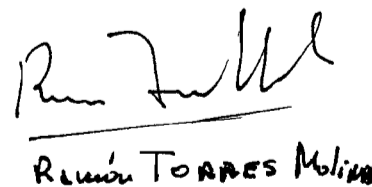

ANA MARIA PIZZORNO


Darío Ramón


DANIEL GARCIA


Adrixua Puiggrós


Alicia Olovent


Ramón Torres Molina



Convención Nacional Constituyente

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La ley 24.309 en su artículo 3 inc. K, habilita la incorporación de un artículo al segundo capítulo de la Primera Parte de la Constitución Nacional sobre el tema de la Preservación del Medio Ambiente. Creemos importante plasmar expresamente en el texto constitucional el derecho de todos los ciudadanos de ejercer, mediante la acción popular, la defensa del ambiente contra los actos del Estado o los particulares que pretendan menoscabarlo. De esta manera se otorga una concreta legitimación procesal a los habitantes, y no de una manera declarativa, que dejaría a merced de una ley o reglamento la adecuación del ejercicio de este derecho, postergándolo. El derecho de todos y cada uno de los ciudadanos de acceder a procedimientos judiciales y administrativos en defensa del ambiente, sin necesidad de invocar agravio personal del demandante, es un viejo reclamo de la comunidad. Esta acción judicial es el único instrumento útil para prevenir y suprimir en forma efectiva, los daños causados al entorno ante la pasividad de los poderes públicos. Así lo expresa la Constitución de Colombia en el artículo 88, la Constitución de Paraguay artículo 38, Brasil art.5 inc.LXXIII, Portugal art.66, Principio Nº23 de la Carta Mundial de la Naturaleza y principio 10 "in fine" de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

Concordantemente, el primer paso hacia la efectiva participación del ciudadano en la gestión ambiental radica en la posibilidad de acceder a información suficiente y adecuada sobre el impacto actual o potencial que la intervención económica del hombre causa sobre el entorno. En el derecho constitucional comparado encontramos antecedentes en las Constituciones de Noruega (art.110 B), Suecia (Cap.2, art.1, inc.2), Directiva 90/313/EEC de la comunidad Económica Europea, Hawai (art.XI, Sec.9) e Illinois (art.XI, Sec.1), Principio Nº10 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

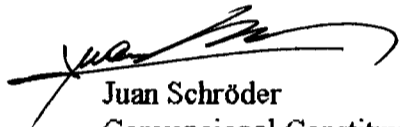
Es importante incluir también en el texto constitucional, además de la protección de los ya conocidos recursos naturales (aire, agua y suelo) productores de vida y que hoy se ven seriamente amenazados, la protección de un cuarto recurso sumamente importante que recibe, en comparación con los otros, escasa atención: los recursos genéticos, que son en síntesis el verdadero fundamento de todos los seres vivos. Los genes son la base física de la información hereditaria, el código para descifrar las características de todo lo viviente. Es asimismo un requisito previo y crucial para que los ecosistemas naturales respondan a situaciones cambiantes, hoy y en el futuro. La selección local y la combinación de plantas y animales silvestres proporcionan una rica variedad genética. Ambos procesos, selección local y combinación, son indispensables para todos aquellos investigadores que se dedican al mejoramiento genético. Pese a



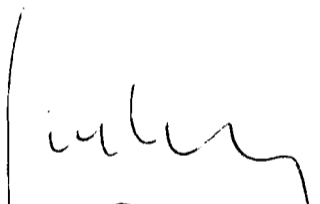
Convención Nacional Constituyente

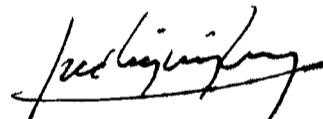
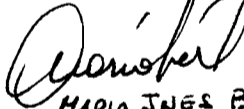
la importancia de este cuarto recurso, gran parte de la diversidad genética se está perdiendo actualmente a un ritmo sin precedentes. Se encuentra amenazado no solamente por la depredación del hombre, sino también por el control económico y los juegos del poder político. La mayoría de los bancos de genes del planeta están controlados por las naciones industrializadas, mientras que prácticamente toda la diversidad genética se produce en las áreas silvestres de los países en desarrollo.


Otro de los grandes problemas del mundo en vías de desarrollo es la constante agresión a través de la importación de residuos peligrosos provenientes del mundo desarrollado. A ello hay que agregarle, por estar estrechamente ligado, la importación de métodos o tecnologías que ya han sido declaradas obsoletas en sus países de origen. En virtud de ello promovemos la consagración constitucional del Principio 14 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

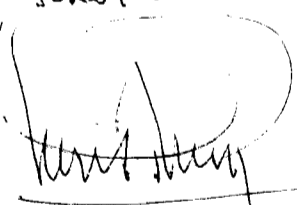

Juan Schröder
Convencional Constituyente

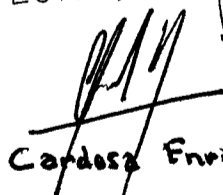

JUAN SCHRÖDER




Juan Pablo Carpio

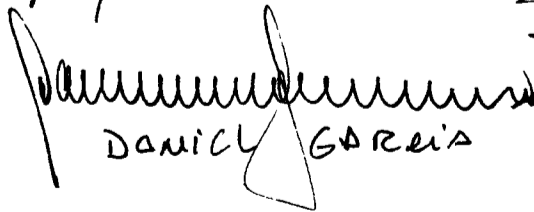

José Miguel Bonino

MARIA INES BRASSECO

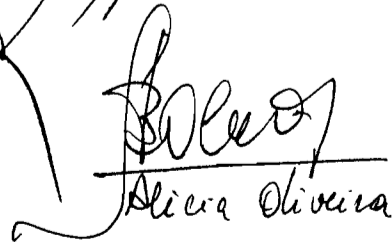

ANA MARIA PIZARRO


LUIS A. REBORA


Cardoso Enriquez G.


S.C. Escudero

Dabini Ramon


DANICY GARCIA


Alicia Oliveira


Ramón Torres Molica